Decimoquinta Conferencia Anual de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II enmendado de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

16 de diciembre de 2013 Español Original: inglés

Ginebra, 13 de noviembre de 2013 Tema 4 del programa Confirmación del reglamento

> Reglamento para las conferencias anuales de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II enmendado de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

(Enmendado en la Decimoquinta Conferencia Anual, celebrada el 13 de noviembre de 2013)

Índice

Capita	Capítulo	
I.	Representación y credenciales	
	Artículo 1. Composición de las delegaciones	4
	Artículo 2. Presentación de credenciales	4
II.	Presidente, vicepresidentes y otros cargos	
	Artículo 3. Elecciones.	4
	Artículo 4. Presidente interino	4
	Artículo 5. Sustitución del Presidente	5
	Artículo 6. Participación del Presidente en la adopción de decisiones	5
III.	Mesa de la Conferencia	
	Artículo 7. Composición	5
	Artículo 8. Presidente	5
	Artículo 9. Funciones	5
IV.	Secretaría	
	Artículo 10. Funciones del Secretario General	5

GE.13-64615 (S) 231213 060114





CCW/AP.II/CONF.15/7

	Artículo 11. Funciones de la secretaría
	Artículo 12. Declaraciones de la secretaría
V.	Dirección de los debates
	Artículo 13. Quorum.
	Artículo 14. Atribuciones generales del Presidente
	Artículo 15. Cuestiones de orden
	Artículo 16. Intervenciones
	Artículo 17. Precedencia
	Artículo 18. Cierre de la lista de oradores
	Artículo 19. Derecho de respuesta
	Artículo 20. Suspensión o aplazamiento de la sesión
	Artículo 21. Aplazamiento del debate
	Artículo 22. Cierre del debate
	Artículo 23. Orden de las mociones
	Artículo 24. Presentación de propuestas y enmiendas de fondo
	Artículo 25. Retiro de propuestas y mociones
	Artículo 26. Decisiones sobre cuestiones de competencia
	Artículo 27. Reconsideración
VI.	Adopción de decisiones
	Artículo 28. Adopción de decisiones
VII.	Órganos subsidiarios
	Artículo 29
	Artículo 30. Miembros de la Mesa
	Artículo 31. Normas aplicables
VIII.	Idiomas y actas
	Artículo 32. Idiomas de la Conferencia
	Artículo 33. Interpretación
	Artículo 34. Idiomas de los documentos oficiales
	Artículo 35. Actas y grabaciones sonoras de las sesiones
IX.	Sesiones públicas y sesiones privadas
	Artículo 36
X.	Otros participantes y observadores
	Artículo 37. Representantes de organizaciones a las que se haya concedido la calidad de observador en las Naciones Unidas
	Artículo 38. Representantes de órganos de las Naciones Unidas, de organismos conexos y de otras organizaciones intergubernamentales

	Artículo 39. Comité Internacional de la Cruz Roja	12
	Artículo 40. Representantes de organizaciones no gubernamentales	12
	Artículo 41. Declaraciones escritas	12
XI.	Enmienda o suspensión del reglamento	
	Artículo 42. Método de enmienda	12
	Artículo 43. Método de suspensión	12

Capítulo I

Representación y credenciales

Composición de las delegaciones

Artículo 1

- 1. Todo Estado parte en el Protocolo II enmendado a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (denominada en adelante "la Convención") podrá estar representado en la Conferencia anual. Los Estados que no sean partes en el Protocolo II enmendado podrán participar en calidad de observadores.
- 2. La delegación de cada Estado que participe en la Conferencia estará formada por un jefe de delegación y los representantes, suplentes y asesores que se consideren necesarios. Un representante suplente o un asesor podrá actuar como representante cuando sea designado para ello por el jefe de la delegación.

Presentación de credenciales

Artículo 2

Las credenciales de los representantes y los nombres de los suplentes y asesores serán comunicados al Secretario General de la Conferencia, de ser posible no más tarde de 24 horas después de la fecha de la apertura de la Conferencia. Cualquier otro cambio que pueda producirse más adelante en la composición de las delegaciones se comunicará también al Secretario General de la Conferencia. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno, o por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Capítulo II

Presidente, vicepresidentes y otros cargos

Elecciones

Artículo 3

La Conferencia elegirá, de entre los Estados partes que participen en ella, 1 Presidente y 3 Vicepresidentes. Todos ellos serán elegidos de manera que se garantice el carácter representativo de la Mesa tal como se prevé en el artículo 7.

Presidente interino

Artículo 4

- 1. Cuando el Presidente considere necesario ausentarse de una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya.
- 2. Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que este.

Sustitución del Presidente

Artículo 5

En caso de que el Presidente no pueda desempeñar sus funciones, se elegirá un nuevo Presidente.

Participación del Presidente en la adopción de decisiones

Artículo 6

El Presidente, o un Vicepresidente que actúe en calidad de Presidente, no participará en la adopción de decisiones, pero podrá designar a otro miembro de su delegación para que lo haga en su lugar.

Capítulo III

Mesa de la Conferencia

Composición

Artículo 7

La Mesa de la Conferencia estará integrada por el Presidente, quien presidirá los trabajos, tres Vicepresidentes y los Presidentes de cualquier otro órgano subsidiario.

Presidente

Artículo 8

El Presidente o, en su ausencia, uno de los Vicepresidentes por él designados desempeñará las funciones de Presidente de la Mesa de la Conferencia.

Funciones

Artículo 9

Además de llevar a cabo otras funciones previstas en el presente reglamento, la Mesa de la Conferencia asistirá al Presidente en la dirección general de los debates de la Conferencia y, con sujeción a las decisiones de esta, coordinará su labor.

Capítulo IV

Secretaría

Funciones del Secretario General

Artículo 10

1. Habrá un Secretario General de la Conferencia que actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia y de cualquier otro órgano subsidiario, y que podrá designar a un miembro de la secretaría para que lo sustituya en esas sesiones.

2. El Secretario General de la Conferencia dirigirá el personal que sea necesario para la Conferencia y sus órganos subsidiarios.

Funciones de la secretaría

Artículo 11

De conformidad con el presente reglamento, la secretaría de la Conferencia:

- a) Interpretará los discursos pronunciados en las sesiones;
- b) Recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de la Conferencia;
- c) Publicará y distribuirá los instrumentos aprobados por la Conferencia, incluido su Documento Final, así como todos los documentos oficiales de la Conferencia;
 - d) Preparará y distribuirá las actas resumidas de las sesiones plenarias;
- e) Preparará las grabaciones sonoras de las sesiones y se encargará de su conservación;
- f) Tomará las medidas necesarias para custodiar y conservar los documentos de la Conferencia en los archivos de las Naciones Unidas; y
- g) En general, ejecutará todas las demás tareas necesarias para el servicio de la Conferencia.

Declaraciones de la secretaría

Artículo 12

El Secretario General o cualquier otro miembro de la secretaría designado con esos fines podrá, de conformidad con el artículo 16, hacer declaraciones orales o escritas respecto de cualquier cuestión que esté examinándose.

Capítulo V

Dirección de los debates

Quorum

Artículo 13

Constituirá *quorum* la mayoría de los Estados partes en el Protocolo II enmendado que participen en la Conferencia.

Atribuciones generales del Presidente

Artículo 14

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Conferencia, abrirá y levantará cada una de las sesiones, dirigirá los debates, concederá la palabra, someterá cuestiones a la Conferencia para que adopte decisiones y proclamará las decisiones adoptadas. Decidirá las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden de las mismas. El

Presidente podrá proponer a la Conferencia el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo permitido a los oradores y el número de ocasiones en que los representantes de cada participante puedan hablar acerca de una cuestión, el aplazamiento o el cierre del debate y el levantamiento o la suspensión de una sesión.

 El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda subordinado a la autoridad de la Conferencia.

Cuestiones de orden

Artículo 15

Un representante podrá plantear en cualquier momento una cuestión de orden y el Presidente adoptará una decisión inmediata al respecto con arreglo al presente reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación será sometida inmediatamente a la Conferencia para que adopte una decisión, y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la Conferencia. Al plantear una cuestión de orden, el representante no podrá hablar sobre el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Intervenciones

Artículo 16

- 1. Nadie podrá tomar la palabra en la Conferencia sin autorización previa del Presidente quien, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 y 17 a 21, concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de intervenir.
- 2. Los debates se limitarán a la cuestión que tenga ante sí la Conferencia y el Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes para el tema que se esté examinando.
- 3. La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones y el número de intervenciones sobre un asunto de los representantes de cada participante; toda moción para establecer ese límite se someterá inmediatamente a la Conferencia para que adopte una decisión. En todo caso, el Presidente limitará la duración de las intervenciones sobre cuestiones de procedimiento a un máximo de cinco minutos. Cuando los debates estén limitados y un orador rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente le llamará inmediatamente al orden.

Precedencia

Artículo 17

Podrá darse la precedencia al Presidente u otro representante de un órgano subsidiario a fin de que exponga las conclusiones de ese órgano.

Cierre de la lista de oradores

Artículo 18

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el asentimiento de la Conferencia, declarar cerrada la lista. Cuando ya no queden más oradores en la lista, el Presidente podrá declarar cerrado el debate.

Derecho de respuesta

Artículo 19

El Presidente podrá dar el derecho de respuesta al representante de un Estado que participe en la Conferencia que lo solicite; se podrá dar la oportunidad de responder a cualquier otro representante. En el ejercicio de este derecho, los representantes deberán esforzarse por ser lo más breves que sea posible y, preferentemente, harán sus declaraciones al final de la sesión en que hayan solicitado este derecho.

Suspensión o aplazamiento de la sesión

Artículo 20

Todo representante podrá proponer en cualquier momento la suspensión o el aplazamiento de la sesión. Esas mociones no se someterán a debate sino que se someterán inmediatamente a la Conferencia para que adopte una decisión al respecto.

Aplazamiento del debate

Artículo 21

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Además del representante que proponga la moción, podrán hablar dos representantes en favor y dos en contra de ella, tras lo cual se someterá inmediatamente a la Conferencia para que adopte una decisión al respecto.

Cierre del debate

Artículo 22

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. Solamente se permitirá que intervengan en relación con el cierre del debate dos oradores que se opongan a él, tras lo cual se someterá inmediatamente la moción a la Conferencia para que adopte una decisión al respecto.

Orden de las mociones

Artículo 23

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14, las mociones que se mencionan a continuación tendrán precedencia, en el orden que se indican, sobre todas las demás propuestas o mociones presentadas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Aplazamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate;
- d) Cierre del debate.

Presentación de propuestas y enmiendas de fondo

Artículo 24

Normalmente, las propuestas y enmiendas de fondo se presentarán por escrito al Secretario General de la Conferencia, quien distribuirá ejemplares a todas las delegaciones en los idiomas de la Conferencia. Como norma general, no se discutirá ninguna propuesta ni se someterá para la adopción de decisiones a menos que se hayan distribuido ejemplares de ella a todas las delegaciones en sus respectivos idiomas de trabajo, no más tarde del día anterior a la sesión. No obstante, el Presidente podrá permitir la deliberación y el examen de enmiendas o mociones de procedimiento, aun cuando estas enmiendas y mociones no se hayan distribuido o se hayan distribuido solamente el mismo día de la reunión.

Retiro de propuestas y mociones

Artículo 25

El patrocinador de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que se haya adoptado una decisión al respecto, siempre que no haya sido enmendada. La propuesta o moción que se retire de esta forma podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Artículo 26

Una moción cuyo objeto sea la adopción de una decisión sobre la competencia de la Conferencia para examinar una cuestión o para adoptar una propuesta que se le haya presentado, deberá ser objeto de una decisión antes de que se celebre el debate o se adopte una decisión respecto de dicha propuesta.

Reconsideración

Artículo 27

Cuando se haya aprobado o rechazado una propuesta o moción, no se podrá volver a considerar a menos que la Conferencia adopte una decisión en ese sentido. Solamente se autorizará a intervenir acerca de la moción de reconsideración a dos oradores que se opongan a ella, tras lo cual se someterá inmediatamente a la Conferencia para que adopte una decisión al respecto.

Capítulo VI

Adopción de decisiones

Adopción de decisiones

Artículo 28

La Conferencia realizará su labor y adoptará sus decisiones de acuerdo con la práctica establecida de conformidad con la Convención. Dicha práctica se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 8 de la Convención acerca de la convocación de una Conferencia de las Altas Partes Contratantes para examinar propuestas de enmienda.

Capítulo VII

Órganos subsidiarios

Artículo 29

Si lo considera apropiado para la organización de sus trabajos, la Conferencia podrá establecer órganos subsidiarios abiertos a la participación de todos los Estados partes en el Protocolo II enmendado.

Miembros de la Mesa

Artículo 30

Cada órgano subsidiario tendrá un presidente, un vicepresidente y los demás funcionarios que considere necesarios.

Normas aplicables

Artículo 31

Se aplicarán, *mutatis mutandis*, los artículos contenidos en los capítulos II, V y VII a los procedimientos de cualquier órgano subsidiario a no ser que:

- a) El presidente de cualquier órgano subsidiario podrá participar en la adopción de decisiones;
- b) Una mayoría de los representantes de cualquier órgano subsidiario de composición limitada constituirá *quorum*.

Capítulo VIII

Idiomas y actas

Idiomas de la Conferencia

Artículo 32

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales de la Conferencia.

Interpretación

Artículo 33

- 1. Los discursos pronunciados en un idioma de la Conferencia se interpretarán a los demás idiomas.
- 2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma que no sea de la Conferencia, siempre que se encargue de proporcionar la interpretación a uno de los idiomas de la Conferencia. La interpretación hecha por los intérpretes de la secretaría en los idiomas de la Conferencia podrá basarse en la interpretación hecha al primero de esos idiomas.

Idiomas de los documentos oficiales

Artículo 34

Los documentos oficiales y todos los instrumentos adoptados por la Conferencia, incluido su Documento Final, se distribuirán en los idiomas de la Conferencia.

Actas y grabaciones sonoras de las sesiones

Artículo 35

- 1. Las actas resumidas de las sesiones plenarias de la Conferencia se prepararán y distribuirán, tan pronto como sea posible en todos los idiomas de la Conferencia, a todos los representantes, quienes comunicarán a la secretaría en un plazo de cinco días laborales tras dicha distribución toda corrección que deseen hacer al respecto.
- 2. La secretaría hará las grabaciones sonoras de las sesiones de la Conferencia. Se harán también grabaciones sonoras de las sesiones de cualquier otro órgano subsidiario cuando el órgano interesado o el órgano que lo haya creado así lo decida.

Capítulo IX

Sesiones públicas y sesiones privadas

Artículo 36

- 1. Las sesiones plenarias de la Conferencia serán públicas a menos que se decida otra cosa.
- 2. Las sesiones de los demás órganos subsidiarios que se establezcan en virtud del artículo 29 serán privadas.

Capítulo X

Otros participantes y observadores

Representantes de organizaciones a las que se haya concedido la calidad de observador en las Naciones Unidas

Artículo 37

Los representantes designados por cualquier organización a la que se haya concedido la calidad de observador en las Naciones Unidas mediante una resolución de la Asamblea General podrán participar en calidad de observadores en los debates de la Conferencia y de sus órganos subsidiarios.

Representantes de órganos de las Naciones Unidas, de organismos conexos y de otras organizaciones intergubernamentales

Artículo 38

Los representantes designados por órganos de las Naciones Unidas, por los organismos especializados u otros organismos conexos y por otras organizaciones intergubernamentales invitadas a la Conferencia podrán participar como observadores en sus debates y en sus órganos subsidiarios.

Comité Internacional de la Cruz Roja

Artículo 39

Los representantes designados por el Comité Internacional de la Cruz Roja podrán participar en calidad de observadores en los debates de la Conferencia y de sus órganos subsidiarios a fin de que, en particular, la Conferencia pueda aprovechar la experiencia correspondiente del Comité Internacional de la Cruz Roja.

Representantes de organizaciones no gubernamentales

Artículo 40

- 1. Las organizaciones no gubernamentales podrán designar representantes para que asistan a las sesiones públicas de la Conferencia y de sus comisiones principales y presentar por escrito contribuciones acerca de las cuestiones en que tengan especial competencia, sufragando sus gastos. A petición suya, tendrán derecho a recibir los documentos de la Conferencia.
- 2. Por invitación del Presidente de la sesión y a reserva de la aprobación del órgano interesado, los representantes de dichas organizaciones podrán hacer en las sesiones plenarias declaraciones orales sobre las cuestiones en que tengan una competencia especial.

Declaraciones escritas

Artículo 41

Las declaraciones escritas remitidas por los representantes designados mencionados en los artículos 38 a 40 serán distribuidas por la secretaría entre todas las delegaciones en las cantidades y en los idiomas en que se faciliten esas declaraciones a la secretaría para su distribución.

Capítulo XI

Enmienda o suspensión del reglamento

Método de enmienda

Artículo 42

El presente reglamento podrá ser enmendado mediante decisión de la Conferencia por recomendación de la Mesa.

Método de suspensión

Artículo 43

El presente reglamento podrá ser suspendido por decisión de la Conferencia, siempre que se haya notificado 24 horas antes la moción de suspensión, plazo que podrá ser eliminado si ningún representante objeta a ello; los órganos subsidiarios podrán decidir la anulación de normas que les afecten. Toda suspensión se limitará a un fin específico declarado y al período necesario para conseguirlo.